

FB

347.072
D542 p

Al Público

"Manuel Díez de Pareja"

1844

00282



Q. BUREAU
Escriba *Bonifaz* EL
Número... 2664
LA PAZ

AL PUBLICO.

FB
347.072
D542P

MI honor y mi reputacion gravemente ofendidos por D. Juan Millet en los distintos impresos que ha publicado, constituyendose reuogado protector de D. Victoriano Gurruchaga y D. Fermin Rejo en los asuntos de minas que tengo con ambos, me impusieron el deber de acusarlo ante el Jurado; y cuando descansando en el convencimiento que tenia de la justicia de mi acusacion, esperaba que aquel fuera contenido en los abusos de la libertad de imprenta que ha cometido, he sido sorprendido con la siguiente resolucion del Jurado.

Acta del 2.º Jurado de 7 de Agosto de 1844.

Reunido el 2.º Jurado en el Salon de la Universidad mayor de S. Andres de esta Ciudad de la Paz el dia 7 de Agosto de 1844, despues de haber declarado el 1.º haber lugar a formacion de causa contra el autor de los impresos titulados "Al Público", el uno con fecha 27 de Mayo y el otro con la de 6 de Junio en Corocoro, y subscriptos ambos por D. Juan Millet, se presentó un escrito, en el cual solicitaba el Dr. Bonifaz, apoderado del Sr. Ministro Dr. Manuel Diaz de Pareja y del Cno. Manuel Mallea, que se suspendiese la reunion del 2.º Jurado, asegurando que tenia necesidad de instrucciones de sus poderdantes y de algunos documentos para formalizar su acusacion; se leyó igualmente el decreto de suspension puesto por el que habia sido Presidente del primer Jurado. Hecha una nueva exposicion sobre el mismo particular por el Dr. Bonifaz, resolvió el Jurado que, en atencion a ser suficientes los poderes dados por el Sr. Ministro Dr. Pareja, y el Cno. Manuel Mallea, y a que el apoderado habia pedido en dias anteriores la reunion del 2.º Jurado sin necesidad de instrucciones y documentos de que recientemente echaba menos, no era admisible la solicitud, y que el Presidente del primer Jurado no tenia facultad para decretar la suspension del segundo. En seguida se mandó al Sr. D. Juan Millet que como acusado escogiese doce Jueces, que lo fueron el Dr. Juan de la Cruz Cisneros, los Cnos. Juan Santiago Giani, Cristoval Dueñas, Eujenio Paheco, José Viderique, el Dr. José Maria Gonzalez Rubin, los Cnos. Manuel Hurtado, José Ruiz de Sorzano, Ildelfonso Huici, Juan Maria Zalles, Manuel Arguedas y Prudencio Guillen; y despues de haber nombrado estos para Presidente al Dr. Juan de la Cruz Cisneros, y para Secretario al Dr. José Maria Rubin, procedió el apoderado de los denunciadores a formalizar la acusacion, reducida a manifestar que las palabras subrayadas del impreso denunciado por el Sr. Ministro Dr. Manuel Diaz de Pareja, las cuales se encuentran ademas en la palabra ambicion que sirve de tema, en el ultimo periodo del 2.º párrafo, en el primero, segundo y quinto periodo del tercer párrafo, como tambien en el ultimo del cuarto, expresaban no solo injurias graves, sino tambien verdaderas calumnias, apoyandolo todo en algunos articulos delCodigo penal. Concluida la acusacion, hizo el Sr. Millet su defensa, que la leyó en el impreso inserto aqui. Despues de ella volvió el Dr. Bonifaz a hacer uso de la palabra, exponiendo cuanto creyó conve-

niente a la acusacion por parte de sus poderdantes, y para el efecto leyó dos cartas y una declaracion del Juez de paz ante quien se habian recibido otras a solicitud del Sr. Millet, como documentos que contradecian a los del acusado, y con los cuales decia que estaba probada la falsedad de haber obrado combinados sus poderdantes en el asunto sobre las demasias de las minas en cuestion, y que por consiguiente no habiendo habido abusos de parte del Comisionado, el impreso contra este era tambien calumnioso, quedando comprendido su autor en las disposiciones del Codigo penal contra los escritores que no prueban tales abusos. Con lo cual, y oida la reposicion del Sr. Millet contra las nuevas razones, procedió el Jurado al examen de los impresos con vista de los documentos que de una y otra parte fueron presentados. El Jurado, pues, pronunció su sentencia por unanimidad de sufragios, emitiendo en público cada uno de los Jueces su voto fundado del modo siguiente: El Jurado declara: 1.º que no ha lugar a la calificacion prevenida en el articulo 27 de la Ley de 7 de Diciembre de 1826, con respecto al impreso de 6 de Junio del presente año, denunciado por el Sr. Ministro Dr. Manuel Diaz de Pareja, en atencion a haber dado margen a él la provocacion hecha por el citado Sr. Ministro, mediante el impreso de 20 de Mayo contra el Sr. D. Juan Millet, que no negó el Dr. Bonifaz, y que solo alegó contra él la prescripcion, y por cuanto hubo en consecuencia, reciprocidad de injurias: 2.º que el impreso de 27 de Mayo, denunciado por el Cno. Mallea, Comisionado para el reconocimiento de las demasias, no contiene injurias, por dirigirse unicamente a censurar excesos cometidos en el desempeño de su comision como funcionario público, y que estan probados con lo que resulta del expediente de la materia en vista de sus procedimientos, del dictamen o relacion de los peritos y del auto de la Prefectura de 20 de Junio que, en virtud de ser contencioso el asunto, remitió los autos al Juzgado competente. Con lo cual terminó su sesion y firmaron los doce Jueces la presente acta.—Juan de la Cruz Cisneros, Presidente—Juan Maria de Zalles—José Ruiz de Sorzano—Santiago Giani—Ildefonso Huici—Manuel Hurtado—Cristoval de Dueñas—Prudencio Guillen—Eugenio Valentin Pacheco—Manuel Arguedas—José Viderique—José Maria Gonzalez Rubin, Secretario.

Ante todo debo recordar que la reunion del 2.º Jurado se verificó officiosamente, sin embargo de la segunda orden expedida por el Presidente del primero a pedimento de mi Apoderado el Dr. Juan Bonifaz, para que se suspendiera. Este hecho, poco conforme al principio reconocido, de que en esta especie de causas, que nunca se siguen de oficio, solo debe reunirse el Jurado a pedimento e instancia de parte, constituye una de las anomalias, en que sin duda se ha incurrido por un excesivo y acaso no muy bien entendido celo, celo que parecia mas prudente haberse omitido, no solo porque se les notificó a los SS. Jurados la orden de suspension, sino tambien porque mi Apoderado insistió ante ellos en esto mismo, manifestando las causales justas en que apoyaba su pedido.

Debo tambien para analizar la resolucion del Jurado con la brevedad que me propongo, hacer presente, que el papel de Millet fue acusado de mi parte por las injurias, y especialmente por las graves calumnias que contenia, y he visto que el Jurado tanto en su sentencia, cuanto en los fundamentos de ella, se ha ocupado unicamente de las injurias, y ha ab-

suelto en orden a estas al acusado, desentendiéndose enteramente de las calumnias, que son delitos distintos en su naturaleza, efectos y penas, que es imposible confundirlos, sin desconocer completamente los principios de nuestra legislación y aun los de la legislación universal; y ya que esto no se oculta a la ilustración del Jurado, convendrá sin duda conmigo en que no se ha ocupado de las calumnias, y que en cuanto a estas tengo expedida mi acción para recabar la resolución que corresponda. Me ratifico en esta idea, la razón de la supuesta reciprocidad de injurias que se ha alegado para absolver a Millet, razón que bajo aspecto alguno puede aplicarse a los delitos de calumnia, entre los que la ley no admite compensación, y mucho menos entre injurias y calumnias, aun cuando aquellas fueran efectivas, y no únicamente supuestas, como son las que fuera de tiempo se me han atribuido.

Sobre la absolución de Millet en cuanto al delito de injurias, en el concepto inexacto de haber sido provocado por mi papel de 20 de Mayo; de que esta provocación no ha sido negada por mi apoderado; y de que bajo esta inteligencia hay reciprocidad de injurias, diré lo que sigue en vindicación de mi honor. En todo tiempo he procurado siempre presentarme ante el público y ante todos los hombres con un carácter tal de moderación, que muchos se han expresado que aun raya en el exceso; mas a pesar de esto sé sostenerme con dignidad y firmeza cuando se ofrese, y cuando mi honor ofendido lo reclama; así fue que habiendo Millet publicado en consorcio de sus cofrades el primer papel que salió a luz atacando con la mayor acrimonia la adjudicación de las demasías de Humacoya y Simbani, y presentandome cual un insigne criminal y violento usurpador de propiedades ajenas, hasta el extremo de llamar contra mi y el Comisionado D. Manuel Mallea a son tañido la atención del Supremo Gobierno, me vi en obsequio de mi reputación en la necesidad de contestar a tan intempestivo y alarmante papel por medio del impreso de 20 de Mayo, esponiendo sinceramente lo ocurrido, y en términos nada impropios, y si decorosos e indispensables al uso de mi defensa. Ignoro porque causa este papel atento de contestación a pesar de los sarcasmos que contenía el que lo provocó, haya podido calificarse por una verdadera provocación hecha por mi; comparese detenidamente y con la imparcialidad necesaria mi papel con el provocativo de Millet, y hagase la misma comparación entre todos sus papeles y los míos, y se verá de cuya parte está la moderación, el respeto a la sociedad y a los hombres; y de cuya las odiosas clasificaciones, los epítetos y frases llenos de ponzoña, los fatuos y delirantes amagos, las diatribas contra las autoridades, el altanero e incivil desprecio de personas respetables, y por fin el copioso e inagotable foco de insolencias de toda especie. No dudo que la opinión me favorecerá en semejante caso con su justo fallo, como creo lo ha verificado hasta el día, y que llegará a convencerse de que si el Jurado no ha fallado del mismo modo, fue sin duda por la precipitación y sorpresa con que sin tiempo alguno se ha visto en la necesidad de hacerlo.

La prueba de mi supuesta provocación, consistente en parte en la circunstancia de no haberla negado mi apoderado, también adolece de alguna inexactitud, porque no todo lo que no se niega, se confiesa; y porque sé que mi apoderado negó implícitamente la provocación, asegurando, que aun suponiendo semejante caso sin conceder, no podía ya ha-

cerse mérito del papel que se creía contenerla, por hallarse prescrito por el trascurso de cerca de tres meses desde su publicacion, siendo bastante el de treinta dias para este efecto. Pasados estos, ni el que se considera ofendido puede acusar, ni la ley reconoce autoridad alguna que pueda ocuparse del juzgamiento que terminantemente ha querido evitar; y por lo mismo no comprendo como el Jurado haya podido someter semejante papel a su conocimiento, ni porque su tenor haya llegado a servir de apoyo a a repulsa y estincion de mi accion entablada en forma y en tiempo habil, y que debia juzgarse con absoluta independencia de la accion que ya no tenia Millet para acusar mi papel, cuando hasta carecia del derecho de poder servirse de él por via de excepcion, ya que la prescripcion lo relegó para todo a un eterno olvido. Lo demas ha sido tampoco propio, como si se pretendiera remover las cenizas de un cadaver siglos antes sepultado, con el objeto de someterlo a un juzgamiento criminal.

Destruida la supuesta reciprocidad de injurias que le ocurrió al Jurado para absolver a Millet, y para absolverme tambien a mi de una figurada acusacion que nadie entabló, ni pudo ya entablar, les doy las debidas gracias por la buena intencion con que lo hicieron con relacion a mi persona, sin duda viendose tarde de la noche en el terrible conflicto de improvisar su fallo del modo posible; no obstante agregaré que la compensacion que se ha hecho de acciones que no existían al mismo tiempo, siendo indispensable para esto la simultaneidad de su coexistencia, tiene tambien el grande inconveniente de haberse verificado, avocandose el segundo Jurado la facultad de juzgar y analizar mi papel en la misma conformidad que el acusado de mi parte, sin que ni por incidencia se haya conocido ni hecho mérito de aquel ante el primer Jurado. No alcanza mi limitada capacidad a comprender como el segundo Jurado, que solo puede ocuparse de las ventiladas ante el primero, y sobre las que ha pronunciado este haber lugar a formacion de causa, sin tal requisito y sin acusacion de ninguna especie, haya salido con su ocurrencia de compensacion, que supone indispensablemente la coexistencia de dos acciones igualmente entabladas, puesto que compensandolas se les ha considerado y hecho correr la misma suerte.

El 2.º Jurado en la sorpresa con que procedió, no solo no tuvo en consideracion estas razones, sino que aun infringió el artículo 593 del Código Penal en que ha apoyado su compensacion, y cuyo tenor debió necesariamente haber consultado por estar así mandado, y mucho mas, desde que no le es permitido, sin embargo de su irresponsabilidad, fallar en oposicion a nuestras leyes y sin sujecion a principio ni regla alguna. Dicho artículo dice "En el caso de injurias recíprocas entre el ofensor y el ofendido *en el mismo acto* cualquiera que ellas sean ninguno de los dos tendrá derecho para querellarse y se sobreseera en el procedimiento &c." Mi papel no injurioso, no provocativo, no acusado, y además prescrito, se escribió y publicó diez y siete dias antes que el acusado; luego las injurias que se asegura haber contenido, no fueron ni pudieron ser inferidas reciprocamente *en el mismo acto*; luego no pudo ni debió haber lugar conforme a los expresos términos de la ley al sobreseimiento, compensacion y reciprocidad de injurias de que ha hecho mérito el Jurado, y que ha motivado la impunidad, y el que se quede riendo y haciendo moña de las instituciones y autoridades del país el

escandaloso abusador de la libertad de imprenta, que no tiene otro título para hacerlo, que el ridiculo alarde que hace de ser Frances; cuando debiera hacerlo mas bien de saber imitar a sus ilustres conciudadanos de ser moderado y no intruso, y de respetar las leyes de los pueblos que le dispensan consideraciones que tal vez en tanto grado nunca ha merecido en su propia nativa patria.

Me ocuparé ahora sucintamente de lo resuelto con respecto a la acusacion de D. Manuel Mallea por la coneccion íntima que tiene con la causa pendiente de demasias. Dicha resolucion, por la que se ha declarado haberse probado que este abusó en el desempeño de su comision, se halla tambien apoyada en datos nada seguros. El Sr. Mallea estuvo autorizado expresamente por el auto de la Prefectura del Departamento de 20 de Enero último para proceder al reconocimiento y a la mensura de las minas con manifestacion de sus títulos, y para adjudicar, posesionar y hasta dar título con cargo de cuenta de las demasias que se encontrasen, a quien ademas se le ordenó por dicho auto, que en el desempeño de su comision se arreglase a las ordenanzas del Perú que aun se le citaron. D. Victoriano Gurruchaga hizo una multitud de oposiciones bajo diferentes formas para eludir semejante auto, y se mandó por providencias reiteradas por los SS. Prefectos Guerra y Lara que se lleve a efecto. No es extraño que debiendo el comisionado nivelar sus operaciones a este auto, hubiese procedido conforme a él, que se hubiera sujetado a las ordenanzas del Perú, y que despues de haber hecho la adjudicacion de las demasias que encontró, haya pasado a dar la posesion que correspondia, despreciando la oposicion, que prohibia la ordenanza que expresamente se le mandó observar. El Sr. Mallea, sin incurrir en las contradicciones que por un efecto de aturdimiento se le imputan, dió cuenta a la Prefectura con lo obrado, agregando como debia ser los títulos exhibidos para que se vean si eran o no justos sus procedimientos, por cuya causa, que sin faltar a su deber no podia evitar, se le prodiga en el furor de acriminar el dictado de usurpador de títulos. Tales son y han sido siempre las odiosas pasiones de algunos hombres!

El expediente de la materia es imposible que contenga cosa alguna contraria a lo que expongo, y en prueba de tanto aseguro me remito a él; asi se convencerá todo el que guste, de que es cierta la renuncia del derecho de amejorarse que bajo su firma hizo D. Fermin Rejo como representante de la compañía a que pertenece en virtud de poder suficiente que corre en autos; y de que tambien es cierto, que aseguró de igual suerte, *que las minas de Humscoya y Simbani, estaban comidas por él y la compañía casi en su totalidad, y que no eran ya sino unos pequeños y miserables restos;* mas ya que Millet ha incidido en la mania de afirmar lo contrario, queriendo manifestar que sabe mas de negocios ajenos que sus propios dueños, es preciso dejarlo con su tema; pero no por eso dejaré de afirmar que la falsedad de una acta en que dice que incurrió el Sr. Mallea, es una solemne impostura. No fue acta, sino una mera diligencia la que se rehizo a pedimento de D. Fermin Rejo, por que lejos de expresar el número considerable de estacas, se habia puesto un número menor en favor mas bien que en contra de este. Por esta razon si mal no me acuerdo no se ha atrevido nunca él Sr. Rejo a escribir personalmente sobre semejante falsedad; mas Millet lo verifica!

aún que se hiciere valer el testimonio de sus mismos cófrades, y sin acordarse que esta imputacion ha estado ya sobradamente refutada, porque todo lo que sea acriminar, aunque sea en asuntos ajenos, parece que le cuadra mucho.

He hecho ver que nada de lo que dice Millet en orden a avances resulta del expediente contra el Señor Mallea. Ahora repito, que tampoco han declarado los peritos que no hay demasias, porque estos, que solo deben ocuparse de cosas de hecho, y de la simple mensura y enumeracion de las minas, han dejado al comisionado la facultad de hacer semejante declaracion, que bajo pretesto alguno pudieron verificarla.—En cuanto al auto de la Prefectura, por el que se declaró contencioso el asunto de las demasias, diré, que él mas bien aprueba la conducta del Sr. Mallea conforme en todo a los términos espresos de su comision, porque sin embargo de habersele acusado de violento y temerario despojante, se ha declarado, que se me debe conservar en la posesion en que estoy; sin duda porque se ha conocido que era legal, y bajo esta conformidad se pasó el expediente al Juzgado de Inyavi, solo por un efecto de delicadeza, segun entiendo, y porque no se mancille el buen nombre del Sr. Prefecto Guerra, con mil imposturas que se fraguaban contra él todos los dias, y se publicaban sin intermision por viperinas lenguas. Lo creo así, porque desde que la ordenanza que rige en la materia prohibe pleito, y no sin razon, ya que para declarar si hay o no demasias, basta la simple mensura e inspeccion ocular, no podia tener lugar la contencion, y la autoridad encargada de la adjudicacion de las demasias, debia saber a que ordenanzas se atendria para verificarla, lo mismo que si las minas, son o no descubridoras segun sus títulos, y si ellas, despues de confesada y comprobada su existencia, pueden o no desaparecerse para ocultar las demasias.

Resulta de cuanto se ha expuesto que las causales que el Jurado ha alegado para declarar que se excedió el Sr. Mallea, no están en manera alguna justificadas, prescindiendo de que semejante declaratoria, solo pueden hacerla, segun creo, los jueces del fuero comun con vista de los autos y de los datos que arrojen ellos para evitar resoluciones contrarias entre el Jurado y los juzgados o Tribunales respectivos.

Habiendo manifestado los inconvenientes de la resolucion del Jurado, pasaré a dar una lijera idea del papel de 5 de Agosto que bajo el título *Mi defensa* ha publicado Millet. Es muy escandalosa la proccacidad con que por medio de este famoso libelo me ha calumniado, vejado y ofendido, haciendo correr en gruesos raudales la hiel de sus violentas pasiones y como todo su objeto es envilecer y degradarme ante la opinion, ha ocurrido para satisfacerlo a cuantos arbitrios han podido sugerirle su desesperada situacion, y las furias todas a quienes ha albergado en su enconoso pecho. Empeñado ciegamente en tan fatal y funesto compromiso, ha recorrido y aun trillado cual un energúmeno todo el espacioso campo de las mas denigrantes invectivas, sin ahorrar, despues de todo el sainete de improperios e imposturas que me dirige, la descomunada torpeza que contiene cada palabra de la siguiente frase. *¿Ni podia esperarse del... &c. del que sirve su empleo mercenariamente y por cuanto se le paga, y no por el deber que tiene todo Ciudadano de servir a la Patria y serle util en su profesion o carrera?* Esta atrevida proposicion, y la insolente clasificacion de mercenarios que hace de cuantos

serven empleos dotados, es una soez ofensa dirigida en mi persona contra todos los supremos y altos funcionarios de la República que gozan sueldo, y contra todos los que han sido, son y serán empleados. ¿Y será posible, que aun se permitan estas demasias, tantos ultrajes contra todas las categorías de la República, y tan brusco vilipendio del decoro nacional, solo por que tal vez falta la energía necesaria para agoviar con el peso de la ley a un detractor insolente? No; no dudo que los funcionarios todos saben apreciar en sumo grado la dignidad de su patria, y que llegaran a acreditar la sublimidad de sus sentimientos, y su incorruptible justificacion, marchando al travez de toda clase de influencias por la senda que les demarca la ley. De este modo conseguiré ver desagraciado mi honor, que me interesa mas que todos los haberes juntos del mundo; y de este modo tambien nadie osará en lo sucesivo decirme impunemente entre otras mil patochadas. *¿Que se ha de esperar del que solo es adicto al Gobierno, por cuanto le debe un empleo, y dejará de serlo cuando tenga minas que le den para vivir decentemente?*, como si solo los empleados impulsados de intereses materiales le fuesen adictos; como si no mereciese contar el actual Gobierno con las simpatias y la gratitud de los bolivianos no empleados por los grandes bienes que ha hecho a su Patria; y como si por mi parte no tubiese dados testimonios positivos de una adhesion noble y desinteresada. Fuera de esto los empleos nunca han podido ser la regla de mis acciones, porque toda la República sabe, que despreciando el riesgo de perderlos, he sabido oponerme legalmente a Gobiernos, que creia de acuerdo con la opinion de los pueblos, que sirven de obstáculo a los progresos y felicidad de la Nacion.

Mirando como debo ver las producciones propias de un Millet, me consuelo con la idea de que hay jueces y LL. de imprenta, que no siempre serán eludidas, para castigar los grandes y escandalosos abusos de ella; con cuyo objeto he dispuesto desde este punto en que me hallo en servicio público, que el nuevo libelo de aquel sea acusado por las graves injurias y calumnias que todo él contiene. Este es el único arbitrio que la ley le deja al hombre honrado, y no espero que la justicia que he sabido administrar con una ejemplar pureza y sin la mas lijera responsabilidad en mas de doce años que llevo de Juez, se me vuelva a negar únicamente ami.

No dudo que tan luego como se publique este papel haran caer sobre mi una nueva tormenta de ultrajes e imposturas; que digan mis gratuitos e injustos detractores cuanto gusten; yo contesto desde ahora que una vida llena de recuerdos y antecedentes en todo sentido honrosos, no puede llenarse de oprobio, solo porque la exaltacion y la temeridad de algunos hombres lo quieran asi; contesto igualmente asegurando que mis acciones todas, y no únicamente mis palabras constituyen mi mejor defensa, y que cuanto se diga contra mi honor bien establecido, no puede dejar de ser falso y falsisimo,

Coripata Agosto 26 de 1844.

Manuel Diaz de Pareja.